


CONVENIO DE ADHESION AL CCT 296/97

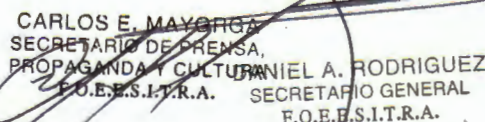
FOEESITRA – FEPAMCO

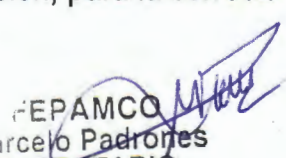
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del Mes de Junio de 2021, se reúnen por una parte los Sres. RODRÍGUEZ Daniel, TELL Alberto y MAYORGA Carlos en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, con domicilio legal en la calle Virrey Liniers N° 351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por otra parte los Señores Carlos SANTAROSSA y Marcelo PADRONES, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración, en representación de la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas y de Servicios Públicos Cooperativa Limitada, en adelante FEPAMCO, con domicilio legal en la calle Oliver N° 131 de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que la prestación de servicios de Telecomunicaciones en su conjunto, sean Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia que realizan las Cooperativas asociadas a FEPAMCO se desarrolla en el marco legal establecido para la actividad.
- Que la actividad laboral de Telecomunicaciones en su conjunto, sean Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia en el sector Cooperativo, se encuentra encuadrada convencionalmente en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97 y sus Actas Complementarias, celebradas por FOEESITRA y FECOTEL (Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones).
- Que las partes se reconocen mutuamente y entre sí, el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales en tanto la negociación comprende al personal que presta servicios en el sector de telecomunicaciones para las cooperativas asociadas a FEPAMCO, como así también para el eventual e hipotético caso del personal de toda otra sub-Empresa en la cual éstas sean operadoras, controladoras o subsidiarias.
- Que las partes manifiestan haber leído y comprendido el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97, sus actas y acuerdos complementarios, el cual es aceptado para su cumplimiento, junto con la presente acta de adhesión, para la correcta aplicación e implementación del mismo.


ALBERTO M. TELL
SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


CARLOS E. MAYORGA
SECRETARIO DE PRENSA,
PROPAGANDA Y CULTURA
F.O.E.E.S.I.T.R.A.
DANIEL A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
SANTAROSSA
PRESIDENTE


LAS PARTES CONVIENEN

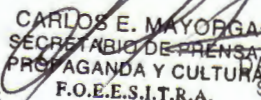
1) Las Cooperativas asociadas a FEPAMCO que prestan entre otros, los Servicios de Telecomunicaciones, sean Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia en condiciones de competencia en el mercado desregulado de la actividad, se comprometen a aplicar a sus trabajadores en relación de dependencia que se encuentren afectados de manera exclusiva y excluyente al Servicio de Telecomunicaciones, sean éstas fijas, móviles, de datos y multimedia, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/97 y sus Actas Complementarias.

2) La aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 296/97, comprende a las Cooperativas asociadas a FEPAMCO, que presten en el presente o vayan a prestar en el futuro, los servicios de Telecomunicaciones, sean Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia, en condiciones de competencia en el mercado desregulado de la actividad. A efectos de su cumplimiento, las cooperativas asociadas a FEPAMCO, propenderán a una práctica racional y apropiada distribución del trabajo dentro de sus facultades no delegadas de organización y dirección conforme lo establecido en los arts. 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo, de modo tal de que se contemple en forma diferenciada los distintos tipos de servicios que prestan y los trabajadores asignados a cada uno de ellos. En tal situación, los trabajadores que realicen tareas en los servicios de Telecomunicaciones Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia estarán comprendidos por el mencionado CCT 296/97.

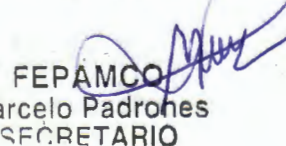
3) En el supuesto caso de que se presente la situación de que una Cooperativa asociada a FEPAMCO, por aplicación del presente CONVENIO DE ADHESION, resuelva encuadrar personal dentro del CCT 296/97 y la remuneración mensual, normal, habitual y permanente liquidada a los trabajadores con anterioridad a la aplicación del presente acuerdo, por parte de las Cooperativas mencionadas en las cláusulas primera y segunda, sean mayores a las establecidas en Actas – Acuerdos celebradas por FOEESITRA y FECOTEL, las diferencias resultantes se liquidaran bajo la voz de pago de “Adicional por Diferencia Salarial” manteniéndose por lo tanto el nivel salarial mensual existente.

4) Absorción y mantenimiento de mayores beneficios. Las PARTES acuerdan que para el caso de aquellas cooperativas asociadas a FEPAMCO que ya estuviesen otorgando al trabajador, alguno de los derechos, beneficios, reconocimientos o mejoras económicas – *sin que ello sea taxativo*- en las condiciones de trabajo y/o remuneratorias mencionados en el CCT N° 296/97 y sus actas complementarias, ya sea por aplicación de un acuerdo anterior, por decisión del empleador, o por la aplicación de otro convenio colectivo de


ALBERTO M. TELL
SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


CARLOS E. MAYORGA
SECRETARIO DE PRENSA
PROPAGANDA Y CULTURA
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


DANIEL A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

trabajo, estos serán considerados a cuenta y como parte integrante de los previstos en el CCT N° 296/97.

Las partes podrán establecer acuerdos complementarios del presente. En ningún caso se vulnerarán las disposiciones estipuladas en el CCT N° 296/97, ni se disminuirán los beneficios y/o garantías que el mismo acuerda a los trabajadores. El incumplimiento de esta condición ocasionará la nulidad de estos acuerdos, en lo pertinente.

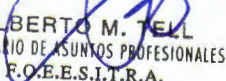
En el caso que los beneficios acordados, referidos a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones, incluidos los usos y costumbres y/o cualquier otro aspecto de las relaciones laborales originados en convenios generales pre-existentes o decisiones unilaterales del empleador sin importar la modalidad de contratación, que sean superiores a los establecidos en el CCT N° 296/97, se establecerá el régimen que en su conjunto sea más beneficioso para el trabajador.

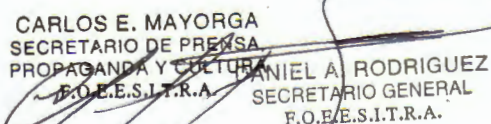
A tal fin y con el objeto de evitar interpretaciones desacertadas, queda convenido entre las partes, que será LA COMISION constituida en el presente CONVENIO DE ADHESION, la encargada de determinar el régimen aplicable que corresponda.

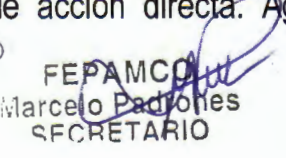
5) Las Cooperativas asociadas a FEPAMCO que vienen prestando Servicios de Telecomunicaciones, sean Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia y deban encuadrar personal en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 296/97, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre de 2021 para regularizar su situación, debiendo normalizar y ordenar las condiciones de trabajo y salariales del personal correspondiente dentro del citado plexo convencional. Transcurrido dicho plazo y habiéndose detectado situaciones de Cooperativas que no hayan dado cumplimiento a la presente cláusula se dará intervención a LA COMISION prevista en la cláusula séptima de éste Convenio.


6) Cuando se detecten casos de Cooperativas actuando como terceros en tareas de mantenimiento de las Empresas Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., u otra Empresa Licenciataria no Cooperativa que opere en el mercado de Telecomunicaciones Fijas, Móviles, de Datos y Multimedia, se deberá dar intervención a LA COMISION prevista en la cláusula séptima del presente para que tome intervención y obre en consecuencia analizando cada caso en particular.

7) LAS PARTES resuelven de común acuerdo la conformación de una Comisión de Autocomposición e Interpretación (LA COMISION), integrada por tres miembros en representación de cada una de ellas. LA COMISION tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad: a) Interpretar el contenido y alcance del CCT 296/97 a pedido de cualquiera de LAS PARTES; b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre LAS PARTES por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente. Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, LA COMISION deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Durante el mencionado trámite, LAS PARTES deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta


ALBERTO M. TELL
SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


CARLOS E. MAYORGA
SECRETARIO DE PRENSA
PROPAGANDA Y CULTURA
F.O.E.E.S.I.T.R.A.
DANIEL A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


FEPAMCO
Marcelo Padones
SECRETARIO


FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE

instancia prevista sin haberse arribado a una solución, quedan en libertad de ejercer sus derechos.

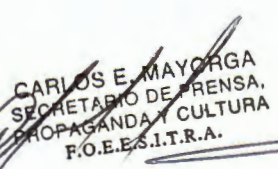
8) La vigencia del presente acuerdo regirá a partir del 01 de Junio de 2021 por el término establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 296/97 en el marco del artículo 6 de la Ley 14.250 (TO).

Asimismo, se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes de cada una de LAS PARTES, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

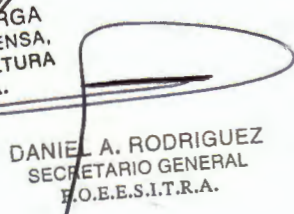
En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando habilitados cualquiera de las partes a realizar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su respectiva homologación.



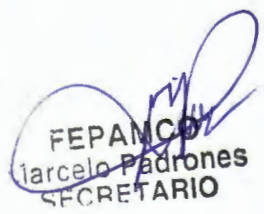
ALBERTO M. TELL
SECRETARIO DE ASUNTOS PROFESIONALES
F.O.E.E.S.I.T.R.A.



CARLOS E. MAYORGA
SECRETARIO DE PRENSA,
PROPAGANDA Y CULTURA
F.O.E.E.S.I.T.R.A.



DANIEL A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.E.S.I.T.R.A.



FEPAMCO
Marcelo Padrones
SECRETARIO



FEPAMCO
CARLOS SANTAROSSA
PRESIDENTE